

# Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSÉ FARRERAS en 1906

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

## Boletín profesional

### OBRAS DE GARCÍA IZCARA

**Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.** Precio: **20** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **16**.

**Compendio de Cirugía Veterinaria.** Precio: **20** pesetas. — Para nuestros subscriptores, **16**.

**Elementos de Obstetricia Veterinaria.** Precio: **12'50** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **10**.

**Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.** Precio: **11** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **8'80**.

**La Rabia y su profilaxis.** Precio: **3'50** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **3**.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe a la Administración de esta Revista.*

### COMPRE USTED

**Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos**, por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero; y **Mi Evangelio Profesional**, por GORDÓN ORDÁS. Precio: 5 pesetas.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta, 17, 2º, derecha, Madrid.*

### Manual del Veterinario Inspector de Mataderos, Mercados y Vaquerías

por J. FARRERAS y C. SANZ EGANA

Un tomo de 1,078 páginas ilustrado con 250 grabados y encuadrado en tela, **20** pesetas. Para los subscriptores de la REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA, **15** pesetas.

Esta obra, por ser la más completa y extensa de cuantas se han publicado en España sobre la materia, es de gran utilidad para los inspectores de carnes.

# QUIYODOL EBER

## POLVO A BASE DE YODO

**Antiséptico, absorbente, modificador local de los tejidos y cicatrizante**

Indicado en toda clase de heridas, úlceras, fistulas, etc.

Sustituye con **ventaja y economía** a todos sus similares, (yodoformo, airol, eurofeno, yodol, etc.).

Jamás irrita, acelerando la cicatrización de una manera sorprendente.

Pídase en tubos grandes para cirugía veterinaria



El Sr. Inspector Provincial de Sanidad e Higiene Pecuaria de Tarragona, dice:

"Jamás he otorgado dictámenes por el abuso que se ha cometido de ellos, pero se lo remito gustoso, satisfecho de que su producto cumple cuanto indica. Mis compañeros, si lo utilizan, ganarán tiempo y ahorrarán dinero a sus clientes."

**Agente general para España y América:**

**J. MARTINEZ PORRE.** — Plaza de Armas.—Tortosa

Tubos de 5 gramos. . . . . 50 cts.

Tubos de 12 gramos. . . . . 80 cts.

**EXTRACTOS DAUSSE**

**EXTRACTO ETÉREO**

## de HELECHO MACHO DAUSSE

*Especifico eficaz en la*

### **CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS**

*(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)*

Literatura, Posología y Modo de empleo

**BOULANGER-DAUSSE y C<sup>a</sup>, PARIS**

**DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA**

**J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero**

**Nápoles, 166, BARCELONA**

# REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETIN PROFESIONAL

Vol. XIII.

Barcelona : Febrero 1919

N.º 2

## EDITORIALES

### D e e n s e ñ a n z a

Por C. SANZ EGAÑA

Inspector Provincial de Higiene pecuaria en Málaga

La *Gaceta* ha publicado recientemente un decreto reformando las auxiliarías de cátedras; la reforma, según el ministro, se ha hecho a petición de los claustros de catedráticos y ha sido muy bien acogida por la opinión académica y por cuantos se interesan en los asuntos de la enseñanza.

Por ahora, la reforma sólo alcanza a las auxiliarías de las Facultades; próximamente, según el mismo decreto, se hará extensiva a la Escuela de Ingenieros Industriales. De los demás centros de enseñanza que dependen de Instrucción pública, no se dice nada. No han merecido la atención del ministro o no conceptúa necesaria las reformas en el nombramiento de los auxiliares y el aumento de su número.

Hemos leído con gran detenimiento esta disposición, porque ha de ser una de las más beneficiosas para la enseñanza y para los jóvenes que quieran dedicarse a la cátedra.

Pero, como de costumbre, tan halagüeñas promesas no alcanzan a la Veterinaria. Necesidad, y necesidad imperiosa existe de personal docente en nuestras Escuelas; en estas mismas páginas no hace mucho tiempo nos lamentábamos del desastroso efecto que producirá en la labor cultural de las Escuelas la amortización de cátedras; el conocimiento de esta amortización ha motivado en la *Revue de Leclainche* este triste comentario: "En este presupuesto de miseria el Gobierno español intenta realizar economías."

Ahora que se decreta una racional organización de auxiliares, quedan excluidas de la reforma nuestras Escuelas; la falta de catedráticos pudo ser subsanada aumentando los auxiliares, y de esta forma se intensificaría la labor instructiva y cultural de las Escuelas.

Pero no; nuestras Escuelas siguen con las mismas plantillas de profesores que a mediados del siglo pasado; tampoco el número de auxiliares ha aumentado mucho; veinticinco señala la nueva plantilla para todas las Escuelas, número que tiene cualquier escuela veterinaria extranjera.

Tal vez no haya ninguna profesión, universitaria o no, que en estos últimos años haya hecho un esfuerzo tan grande, haya tenido un desarrollo tan intenso como la veterinaria y haya sido menos atendida por los Gobiernos y especialmente por el Ministerio de Instrucción pública.

Sin petulancia, sin autobombo, podemos mostrarnos orgullosos del apogeo social y del nivel cultural adquirido en tan poco tiempo, y con tristeza, con amargura, podemos decir que a estos esfuerzos, a esta labor, han respondido los directores de la enseñanza con un desdén y un desprecio incomprendible. ¡Ni siquiera hay un veterinario en el Consejo Superior de Instrucción pública, donde hay tanto politicastro y tanto analfabeto que sabe leer!

Hace siete años que el señor Alba modernizó el plan de enseñanza de nuestra carrera, pero por fas o por nefas, las Escuelas no

han aumentado su profesorado; los seis catedráticos que explicaban el plan antiguo abrumados de trabajo, han tenido que encargarse de las nuevas enseñanzas, sin que se haya aumentado el personal de auxiliares, ayudantes, etc.; y en este lapso de tiempo se han creado infinidad de cátedras y se han extendido numerosos nombramientos. ¡Hasta se ha nombrado un catedrático de esgrima para que los cómicos sepan dar *sablazos* en escena... y en la calle!

Los catedráticos, abandonados a su propio esfuerzo, han tenido que duplicar sus clases, y así resulta que las enseñanzas no tienen la debida transcendencia práctica, porque falta personal, y por mucha actividad que los profesores desplieguen siempre resulta mucho mayor el trabajo que han de hacer. Esta situación anormal podría resolverse, en parte, con una plantilla extensa de auxiliares, de jóvenes profesores con ánimos y aficiones al laboratorio, a la investigación, que, actualmente, faltos de medios económicos y científicos se refugian en el ejercicio de la profesión ahogando sus deseos en una rutinilla que mal paga el cliente.

Nuestras Escuelas no pueden producir, mientras no haya un suficiente plantel de profesores que tengan tiempo para dedicarse a la investigación, porque actualmente, sólo pueden hacer labor de repetidores; no otra cosa permite el número de asignaturas que cada uno tiene a su cargo explicar.

El ministro de Instrucción pública debe informarse de cómo se enseña la Veterinaria, percatarse de las necesidades de nuestras Escuelas y de la importancia económica de nuestros estudios para poner remedio a una labor abrumadora que pesa sobre los catedráticos y para abrir las puertas de nuestros centros de enseñanza a los jóvenes deseosos de contribuir con su trabajo al progreso de nuestra profesión.

\*\*\*

Generalmente, la clase, los veterinarios, desparramados por los pueblos y ocupando diversos cargos civiles o militares, miramos las cuestiones de enseñanza como cosa sagrada, intangible. Ciento que la cátedra, como templo de la ciencia, es sagrada, y yo primero rompería la pluma antes que meterme en estas cuestiones. Pero aquí no

se trata de eso; se trata del olvido con que los ministros de Instrucción pública tratan a nuestras enseñanzas y esto debe interesar a todos los veterinarios, porque la Escuela es la forja donde se moldea el nuevo profesor, y las deficiencias, las incorrecciones, que saque del molde, después son muy difíciles de corregir.

Siempre sostuvimos que la Veterinaria no llegará a su máximo apogeo cultural y a un mayor nivel social hasta que las Escuelas no intensifiquen su labor creadora. Un vistazo a la bibliografía extrajera, a las revistas más famosas, demuestra que los colaboradores de más prestigio, y los más asiduos, salen de las Escuelas. Esto ocurre porque los profesores auxiliares, ayudantes, etcétera, forman legión y cuentan con grandes recursos económicos. Nuestros ministros redactan reformas, trazan planes de enseñanzas y pasan en silencio la Veterinaria; en los presupuestos nunca hay oportunidad de conceder créditos para nuestras Escuelas.

Han rodeado a nuestra enseñanza de un ambiente de penuria que sólo la fe de los catedráticos va haciendo el milagro de poder enseñar por completo el vigente plan de estudios.

Lentamente, con lentitud desesperante, vamos consiguiendo del legislador algunas reformas en el orden pecuario y sanitario; sólo se nota un estancamiento en el orden docente. Es preciso pensar, vivir el presente, y a eso tienden las reformas aludidas. Pero también hay que pensar en el porvenir. El legado que recibimos de nuestros antepasados ha sido mejorado notablemente, pero no es un ideal para estacionarnos; pensemos en las nuevas generaciones, preocupémonos de que encuentren escuelas plétóricas de personal y abarrotadas de material, donde puedan aprender los más amplios conocimientos de la ciencia Veterinaria.

La clase debe incluir entre las inquietudes de su espíritu, la creación de un veterinario más perfecto; es necesario agregar al programa de las peticiones, el mejoramiento de las Escuelas de Veterinaria.

\*\*\*

La prensa de Madrid nos ha traído una noticia relacionada con este asunto. Al pasar el conde de Romanones por la estación de

Córdoba—durante su última etapa ministerial—entre las varias peticiones que le hicieron figura la del alcalde de aquella ciudad, pidiéndole consignase en presupuestos la cantidad necesaria para construir una Escuela de Veterinaria en dicha población.

Hace tiempo que los planos y proyectos de este edificio están aprobados y duermen el sueño del balduque.

Lamentables son los edificios docentes que tiene la Veterinaria en España; casonas y conventos viejos, inadecuados para la función docente; hora es de ir sustituyendo estos vetustos locales por edificios construídos exprofeso y que reunan las condiciones adecuadas de higiene además de la amplitud, comodidad, etc., que reclama la labor de un centro cultural.

La misma prensa que da la noticia nos comunica la promesa del conde de Romanones favorable a la construcción del edificio de la Escuela, ofreciendo interesarse para que cuanto antes puedan empezar las obras.

Hace tiempo que Córdoba trabaja para que la enseñanza de la Veterinaria se dé en un edificio decoroso; la indolencia, la lentitud con que el Estado hace estas cosas, ha sido el motivo de que pasasen años y años sin ver empezada la obra. Esperemos estas nuevas promesas haciendo votos por que llegue el día deseado en que Córdoba cuente con un templo dedicado a la ciencia Veterinaria.

Por cierto que, incidentalmente, hablando de este asunto con un amigo arquitecto que tomó parte en el concurso, escuché muy grandes elogios del claustro de aquella Escuela, porque había redactado un programa del edificio que les honraba como profesores y les acreditaba como conocedores de las necesidades modernas de un edificio pedagógico.

Todos son síntomas de mejoramiento, señales inequívocas de progreso; todos son deseos de engrandecer la profesión; sólo el Gobierno muestra interés en oprimir, en detener estos trabajos y estas aspiraciones.

## Nombramiento y separación de los Inspectores veterinarios municipales

Por FRANCISCO FARRERAS

Abogado

El novísimo Reglamento general de mataderos que ha venido a cimentar sobre bases científicas el servicio de inspección de carnes, trata muy someramente todo cuanto se relaciona con los trámites que deben seguirse para el nombramiento y la separación del personal encargado de cumplir tan elevada función sanitaria. Únicamente en sus artículos 78 y 83 se limita a hacer una referencia al Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906, (no 1905 como equivocadamente apareció en la *Gaceta*) estableciendo que para el anuncio de vacantes y provisión de los cargos de Inspectores veterinarios municipales se estará a lo dispuesto en este último Reglamento; y que la destitución se acordará siguiendo los trámites señalados en el artículo 43 del propio Reglamento de 1906.

El laconismo que el Reglamento de mataderos guarda sobre este punto es verdaderamente lamentable, tanto más, cuanto que el Reglamento del Cuerpo de titulares tan solo marca los trámites que han de seguirse en la provisión de las plazas mediante concurso, única forma que regula; y en cambio en el Reglamento de mataderos se faculta a los Ayuntamientos para que provean los cargos de Inspectores veterinarios municipales por concurso o por oposición, y hace obligatoria esta última forma cuando el sueldo de entrada es de 1.500 pesetas en adelante.

Además, el cargo de veterinario titular, regulado por el Reglamento de 22 de marzo de 1906, puede decirse que virtualmente ya no existe. Lo creó el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de ene-

ro de 1904 y le asignó como funciones no solamente la inspección de carnes sino también "el reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos a las epizootias" en la forma que determinaba el antiguo Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos. Pero, desde la promulgación de la ley de epizootias y de su Reglamento estas últimas funciones han pasado a cargo de los inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias; y la inspección de carnes ampliada con los otros servicios de bromatoscopia detallados en el artículo 10 del Real decreto de 22 de diciembre de 1908, ha pasado a los inspectores veterinarios municipales en la forma y con la extensión que determina el Reglamento general de mataderos.

Entonces, ¿qué es lo que queda del antiguo veterinario titular? Solamente el nombre, el recuerdo de lo que fué.

En tal estado, el Reglamento general de mataderos hubiera podido establecer sobre bases nuevas y con todo detalle, los requisitos necesarios para el nombramiento y separación de los inspectores veterinarios municipales, pero sus autores, obedeciendo tal vez a la ley del menor esfuerzo, han preferido dejar este importante asunto tal como está regulado por el Reglamento del Cuerpo de veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906.

Doblemos la cerviz ante los hechos consumados, y límitémonos en el presente estudio a glosar los artículos del Reglamento de titulares relativos a la materia de que tratamos, y a exponer, de paso, la interpretación que a los mismos ha dado la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

#### I. NOMBRAMIENTO DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Para poder ocupar el cargo de Inspector veterinario municipal a que se refiere el Reglamento general de mataderos—por lo menos para ocuparlo mediante concurso—es preciso, ante todo, pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares de España. Esta condición, que en la actualidad tiene mucho de arbitraría, tenía su razón de ser cuando para ingresar en el indicado Cuerpo se exigían determinados requisitos—en ciertos casos la oposición—consignados en los artículos 91,

101 y 108 de la Instrucción de Sanidad, encaminados a evidenciar la idoneidad profesional de cuantos formaban parte del mismo. Pero vino el Real decreto de 22 de junio de 1909, y al dejar sin efecto las condiciones que exigía la Instrucción general de Sanidad, abrió de par en par las puertas del Cuerpo de titulares a todos los veterinarios españoles.

En virtud de este decreto, para ingresar en el citado Cuerpo basta solicitarlo de la Junta de Gobierno y Patronato (que tiene su domicilio en Madrid, calle de Jardines, número 13) mediante una instancia en papel sellado de una peseta. Con la solicitud se acompañará el título de veterinario o testimonio notarial del mismo debidamente legalizado, y una certificación facultativa en papel sellado de a dos pesetas visada por el Subdelegado de Medicina del distrito, acreditativa de que el solicitante tiene la aptitud física necesaria para el ejercicio de la profesión. Por último, se pagarán cinco pesetas en metálico en concepto de cuota de entrada, y se continuará pagando anualmente la expresada cantidad para atender a los gastos del Patronato.

Examinando, aunque sea a simple vista, las condiciones fijadas por el Real decreto de 1909 para poder ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares, se ve en seguida que ninguna de ellas presupone, en quienes pertenecen a dicho Cuerpo, una aptitud o una idoneidad que no tengan los demás veterinarios en general. En definitiva lo que garantiza la capacidad científica del veterinario en el título que le expidió el Estado al terminar su carrera, y esta capacidad en nada aumenta ni queda mejor aquilatada, por la mera circunstancia de suscribir una solicitud en papel sellado y pagar cinco pesetas anuales a la Junta de Patronato.

Por esto, resulta una arbitrariedad y un absurdo vincular la inspección bromatológica en los veterinarios que pertenecen al Cuerpo de titulares, toda vez que, tal circunstancia no es actualmente indicio de mayor capacidad ni de conocimientos especiales, y en cambio es a veces obstáculo para que los Ayuntamientos puedan conferir el indicado cargo a un veterinario que sería un excelente inspector, pero que por ignoran-

cia o por apatía no está inscrito en el Cuerpo de titulares.

Mas, pese a la lógica de los anteriores razonamientos, la condición de pertenecer al referido Cuerpo para poder ser nombrado por concurso veterinario titular, y por ende poder desempeñar legalmente el cargo de Inspector veterinario municipal, es una condición *sine qua non*, es de necesidad absoluta. Lo proclama el artículo 42 del Reglamento de titulares al decir que si el veterinario elegido por el Ayuntamiento y la Junta de Asociados "no reune la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de veterinarios, el gobernador anulará el acuerdo a las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación", y lo ha reiterado el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

No se crea que este defecto pueda luego subsanarlo el veterinario ingresando en el Cuerpo de titulares después de haber sido nombrado por el Ayuntamiento, porque el vicio de origen de que su nombramiento adolece no desaparece por esta rectificación posterior. Tal nombramiento seguirá siendo antirreglamentario. Así lo ha resuelto el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de junio de 1918 con motivo de un recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Almería nombrando por concurso veterinario municipal a uno que, cuando se hizo la convocatoria del citado concurso no pertenecía al Cuerpo de titulares, sino que ingresó con posterioridad a la misma.

Dicha sentencia se funda en que las condiciones que regulan los concursos para la provisión de titulares consignadas en el Reglamento de 22 de marzo de 1906, no son discrecionales de los Ayuntamientos, sino que son regladas, y que lo único discrecional es la facultad que tienen, de elegir, de entre los concursantes que reúnen las condiciones reglamentarias, aquel que estimen conveniente.

Una vez que ha ingresado el veterinario en el Cuerpo de titulares, ya está en condiciones legales para poder ocupar una plaza de veterinario municipal. Los trámites que se siguen para la provisión de este cargo por concurso se detallan en los artículos 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de 22 de marzo de

1906, que sucintamente resumimos a continuación:

Cuando ocurre una vacante en un Municipio, el alcalde respectivo lo comunicará, en el plazo de ocho días, a la Junta de Gobierno y Patronato de veterinarios titulares, anunciando al mismo tiempo la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia y abriendo un concurso para proveerla, por el plazo máximo de 30 días. Estos 30 días son naturales, según declaró la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1916, por lo que no hay que descontar de ellos como días inhábiles los de fiesta religiosa o nacional.

El Reglamento general de mataderos, como antes hemos dicho, ha introducido una importante modificación en la forma de proveer las vacantes, puesto que faculta a los Ayuntamientos para que puedan proveerlas "previo concurso u oposición entre veterinarios españoles" y hace obligatoria esta última forma cuando el sueldo de entrada es de 1.500 pesetas en adelante.

Como que el Reglamento de titulares no regula más que el concurso como única forma de provisión de vacantes, es evidente que cuando se provean las plazas por oposición serán los Ayuntamientos quienes fijen las condiciones al hacer la convocatoria.

La Junta de Gobierno y Patronato—dice el artículo 39 del Reglamento de titulares—anunciará también la vacante en la *Gaceta*, *Boletines Oficiales* y en los periódicos profesionales, a fin de que llegue a conocimiento de cuantos estén en condiciones de solicitarla.

Este precepto lo cumple la Junta a medias, pues se limita tan solo a anunciar las vacantes en alguna Revista profesional. En la *Gaceta* no se anuncian nunca.

Sobre el alcance que pueda tener el incumplimiento de aquel precepto reglamentario, el Tribunal Supremo en la sentencia de 24 de junio de 1916 antes citada, declaró que, en el caso de aquel pleito, la falta de publicidad en la *Gaceta* no constituía vicio de nulidad, porque, en aquel caso concreto, todos los concursantes, a pesar de aquella omisión, pudieron presentar sus solicitudes en tiempo oportuno, y que, por tanto, no se lesionó ningún derecho. Lo cual quiere decir, *a sensu contrario*, que si con

aquella falta de publicidad se hubiese irrogado perjuicio a alguno de los concursantes, tal vez hubiera sido muy otro el fallo del Tribunal Supremo.

Terminado el plazo del concurso, que como antes hemos dicho no excederá nunca de 30 días, el alcalde comunicará los nombres de los concursantes a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de veterinarios titulares, la cual, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento un certificado con la lista de los concursantes que figuren inscritos en el Cuerpo de titulares.

Tan pronto como el Ayuntamiento haya recibido dicho certificado, procederá en sesión extraordinaria convocada al efecto en unión con la Junta de Asociados, a elegir *libremente* el veterinario titular de entre los concursantes, quien deberá pertenecer precisamente al Cuerpo de titulares.

De propio intento hemos subrayado el adverbio *libremente* para llamar la atención del lector. Así como los subdelegados de veterinaria tienen preferencia para ocupar el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no tienen, en cambio, preferencia alguna para ocupar el cargo de Inspector de carnes. Antiguamente les reconocía tal preferencia la Real orden de 13 de diciembre de 1859, inaplicable hoy por ser anterior a la vigente ley Municipal. (Sentencia de 21 de enero de 1901.)

Tampoco da preferencia alguna el haber ocupado el cargo de titular interinamente (Sentencia de 13 de abril de 1914), ni, por último, el poseer méritos especiales (Sentencia de 2 de abril de 1912) a no ser que esto se consigue expresamente en la convocatoria.

Mientras el Ayuntamiento y la Junta de Asociados se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento de titulares, tienen plena libertad para elegir, de entre los concursantes, al veterinario que estimen conveniente.

¿Cómo ha de hacerse esta elección? Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 110 de la ley Municipal debe hacerse por mayoría de votos de los presentes, es decir, la mitad más uno de los votos de los concejales y Asociados que concurran a la sesión.

En caso de empate, se repetirá la vota-

ción y, si aquél se reprodujera, será decisivo el voto del presidente.

Puede ocurrir que alguno de los asistentes vote en blanco, en cuyo caso tal voto se considerará como no emitido y se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayoría de votos. (Sentencia de 21 de Octubre de 1918.)

En el plazo de cuarenta y ocho horas se comunicará el acuerdo del nombramiento a la Junta de Gobierno y Patronato, debiendo el agraciado presentarse a tomar posesión y a formalizar el correspondiente contrato en el plazo máximo de 30 días, y del que se remitirá una copia a la Junta de Patronato donde quedará archivada.

En dicho contrato se hará constar que su duración será ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas de extinción señaladas en el artículo 43 del Reglamento de titulares.

Puede ocurrir, por motivos especiales, que al Ayuntamiento o al veterinario no les convenga la duración del contrato por tiempo indefinido, sino por un plazo limitado, en cuyo caso ocurre preguntar: ¿Qué validez jurídica tendrá semejante estipulación, contraria a lo que ordena el Reglamento de titulares? Desde luego, aplicando al pie de la letra el precepto del Código Civil, que declara nulo todo acto ejecutado contra lo dispuesto en las leyes, podría sostenerse que tal contrato carece de valor, pero, a pesar de lo que dice el Reglamento de titulares, nosotros creemos que un contrato hecho por tiempo limitado tiene perfecta validez, según ha reconocido el Tribunal Supremo en sentencia de 24 de marzo de 1914.

La duración indefinida del contrato, se establece en beneficio del titular, es un derecho a su favor, al cual puede renunciar amparándose en el párrafo 2º del artículo 4º del Código Civil. Lo que no puede hacer el veterinario es formalizar un contrato por tiempo limitado, y luego, al llegar la fecha del término, pretender que tenga una duración indefinida invocando el artículo 41 del Reglamento de titulares, porque habiéndose conformado con aquella limitación, debe pasar por sus consecuencias, puesto que nadie puede ir contra sus propios actos (Sentencia de 4 de diciembre de 1914).

“Si en el acuerdo del nombramiento—dice el artículo 42 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares—se infringiere lo preceptuado en este Reglamento, o si el elegido no reuniese la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, el Gobernador anulará el acuerdo a las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole a que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de Gobierno y Patronato”.

A pesar del acento conminatorio con que este artículo está redactado; no obstante establecer, por vía de sanción, que el Gobernador anulará el acuerdo municipal por el que se haya nombrado a un titular infringiendo las reglas que establece el Reglamento de titulares, es lo cierto que en la práctica existen diversos nombramientos hechos sin ajustarse a lo que dicho Reglamento establece, y cuya validez, al ser puesta en tela de juicio, ha proclamado rotundamente el Tribunal Supremo.

Y es que, por encima de la letra rígida y fría de los preceptos reglamentarios, estarán los principios inmanentes de la equidad.

Hemos dicho en líneas anteriores que uno de los trámites que señala el Reglamento de titulares es la formalización de un contrato por escrito entre el Ayuntamiento y el Veterinario, y aun cuando es de suma conveniencia llenar este requisito para tener asegurada la estabilidad en el cargo, su omisión no implica siempre necesariamente la nulidad del nombramiento y la consiguiente destitución del titular. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo en las sentencias de 16 de febrero de 1912, 28 de octubre de 1913, 6 de noviembre de 1914, 26 de febrero de 1915, y 1.<sup>o</sup> de junio del propio año, fundándose en que, si el titular ha venido prestando sus servicios durante un largo período de tiempo, percibiendo por ellos la retribución asignada en los presupuestos, ha de estimarse que existe el acuerdo y el consentimiento mutuo de ambas partes sobre tales extremos, dando origen a una relación jurídica válida y eficaz; y aunque lo común y general es dar al acto forma escrita, su falta no lleva consigo la inexistencia del acto, ni

le afecta de nulidad, tanto más cuanto que las partes con sus hechos vienen reconociendo sus efectos.

Además, el otorgamiento del contrato escriturario depende del concurso de voluntades de ambas partes, las cuales pueden compelerse a ello recíprocamente, sin que pueda alegar tal omisión como defecto esencial del contrato, la parte que nada hizo para lograr aquel fin.

El verdadero sentido en que debe interpretarse el artículo 42 del Reglamento de titulares lo ha expuesto el Tribunal Supremo en la Sentencia de 17 de diciembre de 1917 reponiendo en su cargo a un médico titular injustamente destituído porque en su nombramiento no se observaron las prescripciones de los artículos 38, 39, 40 y 41 del Reglamento del Cuerpo de médicos titulares (1). Según dicha sentencia, siendo el Ayuntamiento el único encargado de tramitar el nombramiento de los titulares, las infracciones que en tal tramitación se observen son imputables exclusivamente a los Ayuntamientos y nunca a los facultativos titulares que no tienen en ella intervención alguna y que por tanto no pueden ser responsables de tales faltas.

Por otra parte, según se deduce del contexto del citado artículo 42, éste se refiere a infracciones reclamadas inmediatamente de cometidas, lo que permite que el Gobernador, al anular a las veinticuatro horas el acuerdo municipal, operiba a la Corporación para subsanar las infracciones nombrando a otro del mismo concurso, lo que no cabe pueda tener lugar cuando ha transcurrido varios años—ocho en el caso de autos—desde el concurso en que se hizo el nombramiento.

En resumen, la doctrina del Supremo en cuanto a los defectos de que puedan adolecer los nombramientos de titulares se sintetiza en estos términos: El facultativo no debe responder de infracciones reglamentarias que no ha cometido. No es lícito creer que perpetuándose la existencia de algunos vicios en el nombramiento de un facultativo (que hubieran podido producir su nulidad

(1) Siendo estos artículos idénticos a los del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, la doctrina que establece el Tribunal Supremo acerca de ellos, es perfectamente aplicable a los veterinarios.

invocados en tiempo oportuno), se perpetúe también y quede a merced de una de las partes la facultad de entablar cuando le plazca un recurso que se encamina a deshacer lo pactado, dejando en continua inestabilidad los derechos de la otra parte.

Tanto más cuanto que la acción de nulidad, según declara el artículo 1301 del CÓ-

digo Civil, sólo puede ejercitarse en el plazo de cuatro años.

Y como ya van escritas bastantes cuartillas, acerca del nombramiento, quede para el próximo artículo el tratar de la separación de los Inspectores veterinarios municipales.

## La Veterinaria Militar y la Estrella Roja

Por LEÓN HERGUETA NAVAS

Veterinario militar.

Llevamos muchísimo tiempo lamentándonos constantemente de la falta de aplicación inmediata de nuestros técnicos y especiales estudios con grave detimento de los intereses nacionales que los efectivos del ganado solípedo representan en los Presupuestos del Ministerio de la Guerra. Estas lamentaciones son demasiado conocidas para pretender en un breve artículo periodístico exponerlas y razonarlas, con tanto mayor motivo cuanto estas cuestiones veterinarias llenan la literatura profesional del pasado siglo. ¿Cuál es la causa por la que al caballo se le niega las atenciones materiales y morales que sus servicios merecen?

Siempre nos hicimos esta pregunta, y en cambio obsérvese como sobre esta materia reina la más indiferente conducta, cual si este noble animal no fuese digno de atenciones solícitas por parte del elemento militar que lo necesita y emplea sin tregua ni descanso. Y esto que sucede hoy ocurre desde lejana fecha. Ya lo vemos alojado en cuarteles antihigiénicos, escasos de luz, ventilación y espacio, con pesebres y pavimentos defectuosos; ora las infecciones los diezman, cuando su alimentación va acompañada de piedras, tierra y semillas de variada especie y naturaleza, causas en fin todas que en último resultado concluyen con el animal en breve espacio de tiempo.

Ciertamente, no apuntamos ninguna novedad, y señalaremos por una vez más, que en

España se carece de una organización racional de nuestros especiales servicios.

Séanos permitido decir, si las deficiencias ostensibles y notorias se repiten en las guarniciones de la Península, ¿qué sucederá con nuestro ganado perteneciente a nuestro Protectorado de Marruecos, para elevarse la mortalidad e inutilidad a las cifras tan considerables, que se señalan por la estadística últimamente publicada por el Negociado de Veterinaria Militar del Ministerio de la Guerra? ¿Qué ocurriría en nuestros efectivos caballares si España se viese en la necesidad de entrar en una guerra como la que ha arruinado a Europa entera? Urge solucionar estas cuestiones, y resolverlas con acierto y premura. Más sin querer caemos en las lamentaciones de siempre, pero no hubiésemos repetido éstas, si no fuera por haber caído en mis manos el estudio y exposición documentadísimo que nuestro distinguido compañero don José Kueda Vilanova hace sobre la institución denominada *La Estrella Roja*.

Aspira esta asociación a contribuir por todos los medios que le sean posibles al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de batalla (particularmente los solípedos) en los ambulancias, hospitales y puestos de socorro, poniéndose al efecto de acuerdo con la autoridad Militar (Art. 1.<sup>o</sup> de los Estatutos de esta Asociación).

Nosotros pensamos que es una aspiración

verdaderamente noble atender al caballo herido, al solípedo enfermo, en los campos de batalla, para no dejarlo abandonado, o peor aun precipitar su muerte. Por otra parte, son actos de justicia, a los que es acreedor el animal más útil en las empresas guerreras de la humanidad, los cuales debemos ver con amor y simpatía todos cuantos pertenecemos al Ejército y muy especialmente los que vestimos el uniforme de Veterinario.

Esta Asociación netamente caritativa, opinamos servirá para que el Estado vea la justicia que nos asiste al reclamar nuestra actuación razonada y reglamentada, así como también decidirá sobre la necesidad inaplazable de dotar al Cuerpo de Veterinaria Militar del correspondiente Reglamento para desempeñar nuestros deberes en paz y campaña, *supeditando* íntegramente la acción de *La Estrella Roja* al funcionamiento del referido Cuerpo de Veterinaria. Socorrer animales enfermos, asistirlos, curarlos, paliarlos... ¿no expresan por sí solo intervención del Veterinario Militar?

En efecto, esto se deduce de la más elemental lógica, pues de igual suerte que la *Cruz Roja* constituye una Asociación humanitaria auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar, la Protección del caballo—Estrella Roja—tiene que ser, necesita ser, un auxiliar valiosísimo del Cuerpo a que pertenecemos, si sus recursos y medios pueden emplearse con provecho algún día.

¡Auxilio! ¡Protección! ¡Socorro!, al pobre caballo herido o enfermo en campaña. ¡Santas palabras, si en acción de guerra tuviesen realidad! Pero desconfiamos de ver tanta belleza en acción, no sabemos en qué fundamentar nuestro pesimismo—más reflexionamos que fué la constante petición del cuerpo de Veterinaria—aunque no desconocemos que el caballo lleva a su jinete hacia el enemigo, que en el furor del combate, cuando éste es encarnizado, cuando la batalla es verdaderamente infernal, cuando llega el instante en que el clarín con sus notas comunica la orden de la carga, el infeliz solípedo avanza orgulloso, alegre, con voluntad, desinterés y generosidad, presentando su pecho sobre las bayonetas del enemigo. Terminado el choque, ocurre lo inevitable, lo que

tiene que suceder; dos, veinte, doscientos caballos yacen en el suelo, horriblemente mutilados, desgarrados, quizás levemente heridos, pero imposibilitados de seguir a los ilegos, probablemente acompañando a su jinete herido o moribundo también en espera de la llegada de *La Cruz Roja*... El desgraciado animal no aguarda otro auxilio que la mano criminal del hombre que lo *remate*, destrozando su cráneo, con su pistola, seccionando sus tendones de aquiles con el sable, o introduciendo éste en su pecho, por entre dos costillas, desgarrando el corazón... ¡Pobres caballos! Insensata humanidad, crueldad e injusticia del hombre! Sin la menor dosis de sentimiento, sin caridad, ni piedad alguna, se rasga y destroza una vida lozana, que segundos antes le libro quizás de una muerte segura. No se nos oculta que el caballo tiene un valor limitado y con dinero se sustituye, pero... desposeyéndonos por un momento del aspecto sentimental, de su auxilio, protección y socorro que el caballo merece, ¿no se podrían economizar muchos miles de duros, curando los caballos, que económicamente deban ser tratados, disponiendo y organizando convenientemente los servicios veterinarios en paz y en guerra, auxiliados a la vez por los medios y socorros que la *Estrella Roja* pudiese aportar?

¿Qué resolverá el Estado con el dinero que recaude de la venta de unos cuantos cientos de caballos que enajena anualmente por inútiles e incurables para después con sus vísceras y sangre enrojecer la arena de nuestros abominables circos de toros? ¿No se podrían subsanar, remediar o modificar estas crueidades e ingratitudes de que es víctima el noble e infeliz caballo del Ejército? Opinamos quizás demasiado optimistas, ya que múltiples trabajos, estudios, memorias, etc., de distinguidos compañeros, cayeron en el olvido más absoluto, quiera Dios que la obra activísima emprendida por nuestro compañero don José Rueda, autor moral y material de la Institución *La Estrella Roja* no sea labor estéril, sino que por el contrario, consiga renacer y fortalecer los sentimientos de piedad, de caridad y justicia y defensa que el caballo militar merece por múltiples y valiosísimos conceptos.

## Cómo se engendra un intruso

(Historia en cuatro partes)

Por R. P. REVES

Recientemente, en un viaje a X..., me encontré con un antiguo camarada de estudios, a quien no veía desde que salimos titulados de la Escuela.

Nuestra charla, en los dos días que duró mi estancia en aquella población, versó sobre distintos temas, y, claro, con preferencia sobre cuestiones profesionales. Con este motivo tuve ocasión de conocer una triste historia, unos los cuyos protagonistas ha sido mi propio amigo; historia que voy a referir, porque no es un caso aislado, un hecho extraño, sino que desgraciadamente, se repite con demasiada frecuencia y sus consecuencias no pueden ser más funestas para nuestra profesión.

Mi relato no tiene por objeto poner en evidencia a un compañero por su comportamiento profesional; soy respetuoso con las ideas y con los pensamientos, porque estos, como decía don Francisco Silvela, no delinquen, pero ¿hasta qué punto—me pregunto—, debemos respetar los actos profesionales? He aquí mi propósito, llamar la atención de la clase sobre hechos que traen desagradables resultados para el bien colectivo y para el decoro profesional.

Cierto que cada uno puede hacer de su capa un sayo, según dice el refrán, pero cuando se ingresa en una colectividad—aun siendo profesión liberal—hay ciertos deberes que obligan a todos a respetuoso acatamiento.

El olvido de estos deberes acarrea graves perjuicios, y, aunque la primera víctima sea el interesado, transciende también su funesto reflejo a toda la profesión.

### II

Aquí empieza la historia:

Mi amigo heredó de su padre una regular fortuna y un establecimiento muy acreditado, el mejor de la población; cuando se

quedó huérfano disfrutaba ya una plaza de Veterinario Municipal.

Al quedarse dueño y jefe del establecimiento, le resultaba más cómodo confiar todo el trabajo de la clínica a un antiguo oficial investido de encargado; confiando en tan valiosa ayuda fué ausentándose cada vez más del establecimiento, hasta al extremo de que los clientes no hubieran reconocido como tal dueño, si no fuese por la muestra y por el encabezamiento de las facturas; lo demás, el encargado era el jefe; él diagnosticaba y curaba—como podía—los animales dolientes que llegaban al establecimiento; él distribuía y organizaba el trabajo en el herradero, y por último él señalaba la cuantía de los honorarios devengados por curas y herraje, y muchas veces los hacía efectivos.

Los clientes sabían que aquel establecimiento era de don *Fulano*, pero la mayoría no le conocía ni de vista; ellos conocían a *Zutano*, el encargado, y entre la parroquia rural (arrieros, huertanos, etc.) el nombre de Zutano era conceptuado como el jefe del establecimiento.

Este sistemático abandono de mi amigo a su negocio le acarreaba un doble perjuicio: material y profesional. Los beneficios no eran lo cuantiosos que debían ser dada la importancia de la clientela, pero esto a él le importaba poco, pues suplía sus gastos con otros ingresos; era mayor el perjuicio profesional, porque la clientela ponía su confianza en un herrador, admitía como buena, como ciencia verdadera, la rutinilla del práctico; el alejamiento material traía el consiguiente desplazamiento profesional.

Como al público se le convence con hechos y el movimiento se demuestra andando, mi amigo resultaba un extraño en su propia casa y un intruso en su misma profesión; muchos clientes preferían el dictamen del práctico al del Veterinario. Este era un buen contertulio en el Casino, un gran compañero de cacería, hasta un exce-

lente inspector de carnes, pero de caballos con huérfago y de mulos cojos, entendía más el otro, su encargado. Esto que dicho aquí parece una monstruosidad se lo decían los amigos clientes, entre sorna y veras. Pero no es lo más malo que se lo dijese, sino que lo creían y lo practicaban.

### III

Y ocurrió lo inevitable. Un día, el encargado, debido a un disgusto, embozado en un poco de ambición y de independencia, se estableció por cuenta propia, y lo que es peor, se llevó la inmensa mayoría de la clientela de su antiguo jefe.

Había nacido un intruso.

Ante el peligro de una competencia desleal y desigual, mi amigo se aprestó a defender sus derechos, quiso enmendar en una hora los yerros cometidos en varios años.

Como plan de batalla pensó recurrir a la vía legal; aquel antiguo dependiente no podía ejercer la profesión, sin incurrir en el delito de intrusión castigado en el código penal; así se lo contaba a sus amigos y tertulios, pero éstos ni le hacían caso y mandaban sus animales al nuevo establecimiento. Era desesperante esta impunidad y se acordó de su nombramiento de subdelegado del distrito. Había llegado el momento de utilizar el fuero de este cargo.

Consultó toda la legislación y perteñeciendo de textos legales recurrió al gobernador; para reforzar su petición buscó el apoyo del cacique máximo del partido, un gran terrateniente y muy amigo suyo; el auxilio resultó negativo; el cacique, con un gran caudal de lugares comunes, excusó su intervención, que por otra parte la tenía demostrada prácticamente, en cuanto había dejado de ser su cliente y utilizaba los servicios veterinarios (?) del intruso.

Todo el pueblo conceptuó equivocada la actitud del veterinario; ellos la razonaban así para su desesperación: Cuando estaba en su establecimiento era bueno para curar, para aconsejar a los propietarios de animales; ellos no conocieron en años anteriores otros remedios ni otros consejos que los suyos; si antes los daba siendo en-

cargado del establecimiento de don Fulano, ¿por qué no podía ahora hacer lo mismo en su casa, en su establecimiento?" El público, con esa justicia expeditiva del sentido común, había fallado el pleito.

No dudaban que hubiera leyes que castigasen el proceder del intruso, pero creían que eso era una iniquidad, una irritante desigualdad contra el pobre que quiere trabajar y gozar de su trabajo.

Mi amigo estaba perdido ante la opinión pública; su petición al gobernador civil seguía una marcha de tortuga, el Alcalde no quería tomar ninguna providencia contra el intruso porque varias organizaciones societario-obreras habían anunciado que defendían, incluso con la violencia, a *un padre de familia que trabaja honradamente*

Visto la lenidad del procedimiento administrativo, consultó con un abogado para emprender la vía judicial. Pero faltaban testigos dispuestos a declarar ante el juez; ninguno se prestaba a hablar en contra del intruso porque todos sus clientes estaban contentos de su trabajo.

### IV

Habían transcurrido varios meses en esta situación; en el establecimiento del veterinario se trabajaba muy poco; los équidos de algunos parientes y antiguos amigos. El intruso seguía boyante y aumentando su negocio.

Fuí consultado por mi amigo en demanda de mi opinión para ilustrarle en la conducta a seguir en tan desigual contienda.

Citar textos legales, artículos de código hubiera sido una ironía; todo el motobotaje legislativo no conducía a nada; lo importante era rectificar la conducta anterior, corregir el abandono, atender a las peticiones y reclamaciones que requiere el cliente

Aquel intruso nació por culpa del Veterinario; la excesiva confianza y autoridad que le había otorgado en su establecimiento, engendró una imaginaria competencia, efectiva ante el público por falta de contraste y comprobación, y terminó por reclamar su libertad e independencia. Muchos veterinarios son autores inconscientes; por comodidad, por no descender a ciertas minucias,

confían al mancebo la ejecución de algunas operaciones, al principio sangrías, sedales, etc., y terminan por suplantar al Professor; si éste no procura atender a los enfermos. En general, el herrador que cuenta con la práctica de unas cuantas operacioncillas y conoce el secreto de algunas drogas, pretende emanciparse y, de paso, restar clientela al veterinario.

Esta génesis está favorecida por una economía en el trabajo y una complacencia ante las exigencias del cliente, complacencia fundada en la falta de base científica del por qué se ejecutan operaciones o se establecen tratamientos. Ante la duda el intruso astutamente procura complacer al cliente.

Muchos intrusos se vanaglorian de haber competido con el veterinario cuando trabajaban en su establecimiento y otros, como el caso de esta historia, de haberlo substituido y aventajado.

Mi amigo, siguiendo únicamente procedimientos administrativos y judiciales, habría logrado un triunfo dudoso. Desgraciadamente he visto pocos establecimientos de intrusos cerrados por el juez o el alcalde. Pero aunque así fuera, la semilla retoñaría mientras contase con la confianza de los clientes.

El programa estaba trazado: había que demostrar al público la diferencia existente entre la práctica de un veterinario y la de un intruso. Este fué mi consejo: continuar el expediente administrativo, intentar el procedimiento judicial cuando hubiese pruebas, pero sobre todo ponerse al frente de su nómbrado establecimiento, atender personalmente a los enfermos de sus clientes, cuidar

del trabajo de sus operarios, dar al público la idea de una veterinaria científica, de una práctica moderna desconocida por los ganaderos y dueños de animales. Hacer algo más que el intruso.

Aquellos amigos que ponían en duda su competencia profesional, cuando vieran su trabajo serían los primeros en hacerle justicia; la vida de círculo y de café, ciertamente no es la mejor para hacer clínica veterinaria, para demostrar conocimientos prácticos en patología y terapéutica de los animales.

Los intrusos cuando el veterinario sabe ocupar el lugar preeminente en el trabajo del establecimiento no pueden competir, a lo más se les ve rondando por los miserables suburbios habitados por basureros, gitanos, etc., implorando herrar las bestias que comparten el hogar de su triste vivir, clientes que no puede cobrar el veterinario.

Muchos han comparado el intrusismo a una zoopatía profesional; es muy adecuada y muy exacta la comparación. Los parásitos viven y medran en los organismos sucios abandonados; el intruso nace y prospera cuando el Veterinario olvida y desatiende sus obligaciones.

Y terminé mi consejo diciéndole a mi amigo: "Tendrás clientela y tendrás reputación, cuando demuestres al público que sabes más que el intruso; y esa demostración no la dan ni el juzgado ni el gobernador, la da el trabajo en la clínica. El mejor intrusicida es la ciencia puesta al servicio de una gran actividad; el estudio y el trabajo matan los intrusos irremisiblemente."

## Unas tardes en las Cortes

Por UN OYENTE

Las circunstancias, madres soberanas de todos los mortales, me llevaron hace algún tiempo a Madrid, en pleno período parlamentario. Esto que nada de particular tiene para la mayor parte de los lectores, para mí sí lo tenía, por haberme deparado la suerte la amistad de un elevado político de la situación, quien, quieras que no, se empeño

en que le acompañase a la mayor parte de las sesiones del Congreso y del Senado. Conocía ya ambos locales, pero jamás había asistido tan "intimamente" a las deliberaciones de los "padres de la patria" y, por tanto, no me hice rogar, pues halagaba mi curiosidad "insana".

Sucesos transcendentes preocupaban a

la sazón a los políticos españoles, tales como la reforma de la ley judicial, el espionaje, la interpelación de Marcelino Domingo y particularmente las reformas militares. Pero antes de pasar adelante debo confesar ingenuamente que me sentía infinitamente pequeño al lado de aquellos inmensos problemas que resolvían o por lo menos pretendían resolver quienes, elevados por el sufragio, arreglaban la España, bien necesitada de protección.

Absorto ante aquellas discusiones a veces enconadas y oyendo cosas que a mí me parecían estupendas y otras irrefutables verdades que sólo pueden proferir los diputados y senadores amparados en la inmunidad parlamentaria, pasaba las tardes, y cuando entrada la noche dejaba caer la carcoma sobre el lecho, ocurriásemme la idea de qué también yo concía atropellos, cosas inauditas, mentiras disfrazadas de verdades, que de buena gana hubiese *soplado* al oído de algunos de aquellos señores para que las denunciasen en plena Cámara. Ocurriásemme que pertenecía a una clase desheredada ávida de justicia y que allí alguien debía alzar la voz en pro de ella. Pero yo no tenía poder para tanto y temíame al propio tiempo que de haber hecho alguna indicación de las de mi fantasía fraguaba, no sería acogida por nadie, ni tal vez por la propia clase. Hay precedentes. Y así, insubstancialmente, y a falta de otro tema mejor, pasaba las tardes enterándome de cosas que poco me importaban, pero convencido de que de algo me servían, pues siempre en todo lugar se aprende algo, hasta que "mortificó" mis oídos la voz de cierto señor diputado que en la discusión de los reformas militares, y tratando de intereses del arma de caballería, dijo lo que sigue con gran asombro mío y extracté en notas taquigráficas para mi archivo, del que hoy salen para la REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA.

"Ha sido un acierto grandísimo del proyecto la creación del depósito de doma y remonta; pero yo he de llamar la atención de la Comisión acerca de un párrafo de la base 7.<sup>a</sup> que se contrae a la remonta general del Ejército, y dice que seguirá como hasta hoy, a cargo del arma de caballería.

No cabe duda que la tendencia del proyecto es laudable, puesto que estos servicios de remonta y doma son exclusivamente peculiares del arma de caballería. Pero dice a continuación. "con la excepción del ganado mular y del propio de esta arma, que dependerá de la artillería". ¿Por qué esta excepción? Yo creo que no tiene justificación absolutamente de ninguna especie, porque tal división en esta clase de servicios no tiende más que a agravar el presupuesto, con perjuicio del Estado. Las armas tienen su esfera perfectamente determinada: al Estado Mayor le corresponde la logística; a la infantería, el reclutamiento; a la caballería, la cría caballar; a los ingenieros, las comunicaciones, el alumbrado, los transportes, etcétera".

Y yo añadí en voz baja, muy baja, que nadie oyera: "y a los veterinarios la cura del ganado", único fin de nuestra carrera pensaba yo, cuando aparte de lo visto y sabido así se dice en plena Cámara; pero mi asombro fué mayor cuando el Gobierno, por boca de uno de los señores de la Comisión, contestó diciendo: "que a nadie se le ocurría dudar de la competencia del arma de caballería en las cuestiones de cría caballar y remonta y por eso se dejaba a su cuidado este servicio, pero que haciéndose esfuerzos desde hace tiempo para obtener en España el caballo de tiro ligero y siendo el Cuerpo de artillería el encargado de ello a cuya labor hace años aporta sus esfuerzos, no es suficiente motivo lo dicho para despojar a los oficiales de artillería y dárselo a los de caballería, cosa que podría dar lugar a rozamientos".

Ante tales razones fuí coordinando ideas y recuerdos, pues yo de cosas militares nada entiendo, y ocurriósemme haber oído hablar de estas cuestiones entre veterinarios militares y también de que éstos usan el dictado de oficiales, pensando, no sé si lógicamente, que por lo oido, el Gobierno y la Cámara tenían interés en que no se creasen antagonismos entre oficiales, citando a los de caballería y artillería, pero que a los veterinarios o no los consideran como oficiales o poco les preocupa existan antagonismos entre ellos y los demás oficiales. Verdadera-

mente esto es muy duro, pero confieso que fué lo que se me ocurrió.

Otro día fué un ilustre *amigo* de los veterinarios quien tomó la palabra para algo referente a ganadería y que por tanto pudiera interesarme. Fué el señor Marqués de la Frontera, quien defendió una enmienda a la base 7.<sup>a</sup> en la que se solicitaba en síntesis, mayor intervención de los ganaderos en cría caballar, contestándole la Comisión, que aceptaba con muy ligeras modificaciones de lenguaje y que por consiguiente quedaba redactado el apartado i) a que se refiere la enmienda en la siguiente forma. "Se autoriza al ministro de la Guerra para que, previa consulta al Estado Mayor Central del Ejército y acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, reorganice en el plazo improrrogable de seis meses los servicios de Cría Caballar y Remonta, de forma que, teniendo en cuenta el carácter nacional del primero de los mismos, se dé en su dirección la participación debida, por representación de la Asociación general de ganaderos, designada por la misma, al elemento productor, lo mismo en el organismo central que en las comisiones regionales; se procurará que las referidas comisiones regionales y las de compra se hallen en constante relación con el país productor; se estudiará el medio de adquirir en propiedad las dehesas para los servicios de Cría Caballar y de que en cada región existan los elementos necesarios para la recría; que se sigan criterios fijos para la determinación de las razas mejoradoras; se aumente el número de sementales y se reglamenten las paradas particulares, sometiéndolas a la clasificación, aprobación y autorización del organismo central de Cría Caballar; se procure que los servicios de Cría Caballar y Remonta sean desempeñados en condiciones de permanencia por jefes y Oficiales de reconocida aptitud y que los servicios subalternos se confíen en lo posible a personal civil."

Entonces fué por primera vez desde octubre de 1917, que me acordé de nuestra hermosa manifestación profesional con motivo de la Asamblea Nacional Veterinaria

y de lo que allí se dijo precisamente respecto a este tema. Dijo entonces, si no recuerdo mal, que el servicio que nos ocupaba era *nacional* y que por tanto no debía estar en Guerra; también se expuso la idea de crear un Cuerpo pericial para, *por caminos más o menos tortuosos*, llegar los veterinarios a poseer estos servicios, y con protesta de! representante del ministerio de la Guerra, también se dijo que caso de que Guerra no concediese a los veterinarios militares la dirección de los servicios de Cría Caballar, pasase el servicio a Fomento.

De entonces acá han transcurrido ya algunos meses, han ocurrido hondas emociones en el elemento militar. El Gobierno recibió las Conclusiones de la Asamblea, haciendo a este respecto caso omiso. Las Juntas de Defensa de Veterinaria Militar, según me decía un *retirado* que conmigo asistió a la sesión del Congreso, incluían en su programa esta pretensión. Las sonadas Reformas de Guerra son ley, pero en parte alguna se reconoce suficiencia zootécnica al veterinario.

¿Para cuándo esperamos, todos a una, hacer ver al actual ministro de Fomento que los servicios de Cría Caballar pertenecen *rigurosamente* a Fomento, por ser una industria nacional, y en cuyo ministerio *sin duda alguna* se nos reconocería una suficiencia que Guerra no quiere reconocer y con cuyo *traspaso* y *reorganización* obtendría *la clase* una abundante *salida*, que buena falta le hace?

Esto último discurríamos mi amigo y yo arte la puerta principal del Congreso de los Diputados a la cenicienta luz vespertina, sin darnos respuesta a nosotros mismos. Un arco voltaico comenzó a oscilar y entonces me pareció ¡oh fantasía! que uno de los históricos leones de bronce de la fachada, abría desmesuradamente la boca en señal de aburrimiento y se reía de nuestras lamentaciones; en aquel momento, al pretender dar un paso, una mondadura de naranja me hizo resbalar y casi llegar al suelo. Volví a la realidad, cruel por cierto, comprendiendo una vez más que no se puede soñar en *Veterinario*.

## CONSULTAS

*Consultas.* — ¿Puede un veterinario tener un establecimiento abierto fuera del pueblo de su residencia, no teniéndole abierto donde reside? ¿Qué trámites hay que seguir para lograr el cierre de dicho establecimiento en caso de no poderle tener abierto? B. V. (Prov. de Barcelona.)

*Contestación.* — Según dispone la Real orden de 24 de Mayo de 1893, el veterinario está facultado para prestar sus servicios de índole médica o quirúrgica en pueblo distinto del de su habitual residencia, "pero en manera alguna debe autorizársele para ejercer el herrado ordinario sino en el pueblo o partido donde conste establecido".

Para fundamentar este criterio añade la citada Real orden: "Si se permitiera a un veterinario pasar a practicar el herrado ordinario desde el pueblo de su habitual residencia a otro en el que haya veterinario establecido, resultaría anulada la eficacia del mencionado precepto legal y contrariado el elevado espíritu en que se inspira, porque la circunstancia de ir a herrar desde el pueblo en que se está establecido a otro distinto en que hay veterinario ejerciendo la profesión constituye la ejecución de un hecho que menoscaba el prestigio profesional, y presta aliento a la audacia de algunos para que, con su alharacas y ofrecimientos indebidamente sorprendan a los dueños de ganados para perjudicarles en sus intereses."

Nuestro legislación es en este punto categórica. Las numerosas Reales órdenes dictadas desde la de 9 de Marzo de 1846 a la de 31 de Diciembre de 1916, afirman de una manera terminante que el veterinario sólo puede tener un establecimiento d' herrado abierto al público, y esto ha de ser precisamente en el lugar de su habitual residencia.

Los trámites que deben seguirse para lograr la clausura de un establecimiento abierto por un veterinario en lugar distinto del de su habitual residencia, los señala la Real orden antes citada de 31 de Diciembre de 1916, a tenor de la cual, "los Alcaldes están facultados para requerir a los veterinarios que ejerzan su profesión fuera de la jurisdicción del pueblo de su habitual residencia y si, a pesar del requerimiento insistiera en efectuarlo, una vez acreditada la desobediencia previo expediente, se remitirá éste al Gobernador para la imposición del correctivo a tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley provincial."

Este correctivo consiste en una multa que puede llegar hasta 500 pesetas, y si el que

debe pagarla es insolvente, sufrirá 15 días de arresto.

*Consulta.* — En Agosto de 1915 fuí nombrado Inspector municipal de Higiene pecuaria en el Concejo, donde tenía la residencia y prestaba mis servicios de veterinario municipal. No me entregaron el nombramiento y percibía los haberes señalados en el artículo 302 del Reglamento provisional. En Julio de 1918 tomé posesión del cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y Veterinario municipal de un Concejo limítrofe distante cinco kilómetros, dando cuenta a la Alcaldía del cambio de residencia y manifestándole que continuaría prestando los servicios de Higiene pecuaria en la forma reglamentaria que lo venía haciendo. A la vez, presenté la renuncia del cargo de Veterinario municipal. Anunciaron la vacante en Agosto del año próximo pasado y no presentándose ninguna solicitud seguí prestando el servicio y cobrando los haberes hasta el 31 de Diciembre. En Enero, por acuerdo de la Corporación municipal fuí destituído, nombrando a un Veterinario de un Concejo limítrofe que dista siete kilómetros.

¿Puede legalmente destituirme el Municipio, interin no haya Veterinario con residencia en la localidad?

Deseo conocer la opinión de la REVISTA fundamentada en las disposiciones legales por si ha lugar al oportuno expediente.— G. P. (Prov. de Oviedo).

*Respuesta.* — Desde luego se advierte en lo sucedido al señor consultante, según lo relata, que el Ayuntamiento ha procedido con demasiada desconsideración al destituirle para nombrar a otro cuya residencia está más alejada aún que la suya.

Pero estimamos no puede fundamentar debidamente su recurso para que prospere; en primer lugar, por carecer su nombramiento de las formalidades necesarias, una vez que afirma que no le fué entregado, y, en segundo término, porque, al abandonar su residencia, una de las primeras bases que justificaron su nombramiento y que constará como esencial en el acuerdo del Ayuntamiento, fué quebrantada y puede ser motivo para la rescisión y posterior acuerdo de destitución.

En su consecuencia, no consideramos acertado recomendarle la interposición del recurso, a no ser que los datos que pudieran aportarse al expediente, demostrassen de manera más clara la existencia de un atropello.

## NOTICIAS

### **Monumento al Arzobispo de Tarragona.**

Por iniciativa del Centro Comercial Hispano-Marroquí, se trata de erigir un monumento que perpetúe la memoria del que fué insigne Arzobispo de Tarragona, Dr. Antoni López Peláez.

La iniciativa del indicado Centro ha tenido una acogida entusiasta desde el primer momento y cuenta con el apoyo de valiosos elementos sociales y políticos, constituyendo la Comisión para fomentar la suscripción pública las más prestigiosas personalidades. Figuran en primera línea el Conde de Romanones, el Obispo de Madrid-Alcalá, el señor García Prieto, el señor González Besada y numerosos senadores y diputados. También figuran el Director de la Guardia civil y un notario, indudablemente en consideración a la defensa que en sus campañas parlamentarias había hecho de la Benemérita y del Notariado el Prelado tarroconense. Pero nos ha sorprendido ver que la clase veterinaria, que mereció especial predilección por parte del llorado Arzobispo no esté representada en la indicada Comisión.

Cuantos deseen contribuir a esta obra con alguna cantidad, por modesta que sea, pueden remitirla al Crédit Lyonnais de Madrid a favor de la cuenta abierta a nombre de don Francisco García Molinas, tesorero de la Comisión organizadora, pudiendo hacer las entregas en todas las sucursales del citado Crédit Lyonnais de provincias, contra recibo. Oportunamente se publicará una relación nominal de los donantes así como la cuenta detallada de la inversión de todas las cantidades que con tal objeto se recauden.

Creemos que nuestra profesión podría contribuir dignamente a la suscripción abierta destinando una parte de los fondos que obran en poder del tesorero don Juan Miguel Montero como remanente de las suscripciones que se abrió cuando fué entablado el recurso contencioso-administrativo contra el artículo 12 del Real decreto del señor Alba.

Es lo menos que la clase puede hacer para pagar ese tributo póstumo de gratitud a quien fué su entusiasta defensor, su mejor amigo y uno de sus más grandes bienhechores.

**Gazapo literario.** — El conocido escritor Luis de Oteiza, en uno de los estudios que integran su obra "Animales célebres", que acaba de aparecer, deja escapar en la pá-

gina 152 el siguiente *gazapo*, que si no tiene la celebridad de los demás animales que figuran en la obra, es de mucho bulto, y puede figurar dignamente en una antología de gazapos célebres.

Al hablar de la cierva de Genoveva empieza la biografía de este rumiante, diciendo:

"La cierva es un animal bastante salvaje... Como tantas otras hembras de la especie rumiadora —la vaca, la oveja, la cabra, y hasta la burra— la cierva podía ser útil a la humana especie con el succulento jugo de sus ubres."

La verdad, no hay derecho; ¡¡la burra rumiante, o *rumiadora*!!

Si los compañeros fuesen curiosos y nos mandaran los gazapos que se les escapan a los literatos en cuestiones zoológico-veterinarias, se podría formar una interesante antología.

**Por la protección de los animales.** — Según leemos en la prensa diaria, la *Estrella Roja*, sociedad sueca para la protección y cuidado de los caballos en tiempo de guerra, formada bajo los auspicios del Príncipe heredero de Suecia, en una forma similar a la Cruz Roja internacional de Ginebra, acaba de dirigir por vía diplomática a esta última entidad una nota en la que pide a la misma que tenga a bien someter a la Conferencia de la Paz la idea de la creación de un servicio veterinario internacional en tiempo de guerra con el mismo carácter que el de la Cruz Roja.

**El Colegio de Veterinarios de Barcelona.** Entre los acuerdos tomados por el Colegio de Veterinarios de Barcelona en la última junta general figuran los siguientes:

Protestar del artículo 92 del Reglamento general de mataderos porque permite a los Ayuntamientos que puedan destituir fácilmente a los Inspectores de carnes, fundándose en los errores de diagnóstico en que éstos, involuntariamente, puedan incurrir.

Que se pida a las Escuelas de Veterinaria que instituyan estudios especiales de zootecnia (de ganado bovino, lanar, avicultura, etc.) a fin de dar un más amplio campo de acción a nuestra carrera.

Finalmente se acordó solicitar el ingreso en la Unión General de Trabajadores a semejanza de lo que han hecho los médicos titulares.

# Tratamiento de la DISTOMATOSIS

(CAQUEXIA AGUOSA) (DISTOMA)

**EL DISTOMA mata carneros y bueyes**



(Etiqueta registrada)

FÁBRICAS EN DÉCINES, CERCA DE LYON (FRANCIA)

**El Helecho GIGNOUX**

(Extracto Etéreo de Helecho  
Macho)

los CURA matando el Distoma

**Gignoux Frères y Barbezat**

Fabricantes Especialistas

Folleto "Notas sobre la Distomatosis y su curación por el Extracto Etéreo  
de Helecho Macho" y Tarifas de precios

pídanse a nuestro Representante depositario:

**Sociedad Española de Suministros para Industrias**

Alí-Bey, 12. — BARCELONA

• ¡Alerta contra las imitaciones o falsificaciones!

• ¡Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"! •



El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alifafes, vejigas, distensión de las vainas sinoviales y ligamentos, cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc.* No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como *rubefaciente*. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por mayor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas, y el pequeño, 2'25.

Al por mayor: En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona*: Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas. — *En Madrid*: Pérez Martín y C.ª y Martín y Durán. — *En Sevilla*: Joaquín Marín, S. en C.; Canals y Gorostegui, y José Marín Galán. — *En Valencia*: Abascal y C.ª, Hijos de Blas Cuesta. — *En Santander*: Pérez del Molino y C.ª — *En Bilbao*: Barandiarán y C.ª — *En Málaga*: José Peláez. — *En Cartagena*: Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos. — *En Murcia*: Farmacia Catalana. — *Habana*: Ernesto Sa-riá. — *Manila*: Sartos y Jatering, y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

**Laboratorio G. FORMIGUERA**

Diputación, 304. — BARCELONA